Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	CENTRO COMERCIAL METROBELLO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ
Radicado	**05001-40-03-014-2019-01189-00**
Asunto	**TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDA LAS CUALES QUEDAN PARA LOS REMANENTES**
Auto:	**026**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> *"…Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…".*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

> "…cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas…"

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte

demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el titulo ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **CENTRO COMERCIAL METROBELLO con NIT. 800.045.246-0** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ con C.C 15.256.513** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este proceso **quedan por cuenta del Juzgado 14 de Civil del Circuito De Medellín**, **en razón de los remanentes**, **decretados mediante auto del 11 de mayo de 2021**, para el radicado **2020-00184**, consistente en:

- El embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad de EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ quien en vida se identificó con C.C 15.256.513 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 01N-5001801, Una vez se verifique la inscripción del Embargo, se decidirá sobre el Secuestro. La medida fue comunicada mediante oficio 2423 de 13 de diciembre de 2019.

TERCERO. – Se deja constancia que una vez consultado el sistema de títulos judiciales anexo digital No 8, no existen dineros consignados en el presente proceso.

CUARTO. - Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

QUINTO: – Conforme lo dispone el artículo 119 del C.G. del P., NO se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, dado que el escrito de terminación NO se encuentra suscrito por todas las partes.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea774e11a7d985b344d6c9f92e239bff07533af3ab3be3238f8a2438129326b4**
Documento generado en 22/06/2021 10:45:06 AM